



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA PESQUERÍA DEL PUYE (GALAXIAS MACULATUS) CON RED PUYERA PARA LA REGIÓN DE AYSÉN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00425/2024**

**VALPARAÍSO, 22/ 02/ 2024**

**VISTOS:**

El Informe técnico N° 5279, elaborado por el Departamento de pesca artesanal de este Servicio, con fecha 12 de febrero de 2024; Resoluciones Exentas N°621 de y N°622 ambas de fecha de 22 de diciembre de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 388 de 27 de junio de 1995 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones, en particular la Resolución Exenta N° 1126 de 12 mayo de 2013 y la Resolución Exenta N° 440 de 21 de febrero de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. N° 5, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director/a Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, mediante la Resolución Exenta N°622 de 22 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se modifica Resolución Exenta N°3115 de 2013 en cuanto se incorpora en la sección denominada Parte Novena denominada "Nómina de Pesquerías de Pequeña Escala" la pesquería Puye (*Galaxias maculatus*) con el arte de pesca "red puyera" para la categoría Recolector de orilla, alguero o buzo apnea de la Región de Aysén, comuna de Cisnes, Caleta Raúl Marín Balmaceda, AMCO-MU "Pitipalena Añihue".

Que, mediante la Resolución Exenta N° 621 de 22 de diciembre de 2023, citada en vistos, se regula el arte de pesca de enmalle o red puyera en las pesquerías de Puye, estableciendo que la red puyera deberá ser de 1,4 mm de claro de luz interior, con medidas máximas de 1,5 m de alto y 15 m de largo, prohibiéndose el uso de doble red.

Que, en concordancia con lo expuesto, las resoluciones mencionadas en el considerando anterior, señala que este Servicio establecerá mediante resolución el procedimiento para que los interesados puedan inscribir pesquería que se incorpora acreditando requisitos correspondientes.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, emitió el Informe técnico N° 5271, citado en Vistos, el que determina y precisa el procedimiento para implementar la modificación en la Región de Aysén, lo que será aprobado en lo resolutivo del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**1. ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento de inscripción de la pesquería Puye (Galaxias maculatus) con el arte de pesca red para la Región de Aysén, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, según se indica a continuación:

Artículo 1°. Los requisitos para que el recolector de orilla, alguero o buzo apnea pueda acceder a la pesquería del Puye con red Puyera en la región de Los Aysén corresponden a los siguientes:

- a) El recolector deberá estar inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, con la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, en la región de Aysén.
- b) Además de lo anterior, deberá estar inscrito en Caleta Base Raúl Marín Balmaceda, comuna de Cisnes
- c) Podrán optar todos aquellos inscritos hasta el 30 de septiembre de 2023.
- d) Solo se dispondrán 71 cupos para la inscripción.
- e) En cuanto al arte de pesca red puyera, deberá tener 1,4 mm de claro de luz interior, con medidas máximas de 1,5 m de alto y 15 de largo y se encuentra prohibido la doble red.

Artículo 2°. La inscripción procederá a solicitud del recolector de orilla que cumpla los requisitos indicados en el artículo anterior, el cual concurrirá a este servicio con la copia del formulario de acreditación de arte de pesca para solicitar la incorporación de la pesquería, por lo que el funcionario que atienda dicha solicitud realizará lo siguiente:

- a) Recepción y verificación del "Formulario de acreditación del arte de pesca y verificación de la red puyera".
- b) Para la verificación del usuario, se solicitará la cédula de identidad. En el caso que la solicitud la presente un tercero deberá acompañar a esta el respectivo mandato autorizado ante notario.
- c) Solo pueden postular aquellos recolectores de orilla que cuenten con inscripción activa en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 30 de septiembre de 2023.
- d) Para un mayor orden, los 71 cupos se asignarán por orden de prelación, es decir por orden de fecha de recepción al Servicio, y se llevara un control mediante planilla que contenga los datos del recolector y finalmente si fue acogido o rechazado con el número de resolución fecha.
- e) La solicitud de modificación que agrega la pesquería se realizará mediante el RPA Web, en el módulo de Registro Artesanal "Pescadores", sección "Modificación Pescador Artesanal". La acreditación del arte es un requisito habilitante que se debe tener en cuenta antes de realizar cualquier ingreso en el RPA web.

Artículo 3°. , La infracción a las disposiciones de la Resolución Exenta N°621 y N°622 de 2023, citadas en vistos, así como a toda otra normativa relacionada, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°. Verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados se emitirá la respectiva resolución que apruebe la modificación, procediendo a la inscripción de la pesquería Puye (*Galaxias maculatus*) con el arte de pesca "red puyera".

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados, se rechazará la solicitud mediante resolución, sin perjuicio de poder el solicitante, ejercer las acciones de impugnación a las que se refiere la Ley N° 19.880.

Artículo 5°. Se debe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el citado Informe Técnico y resolución comentada que establece: Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso en contravención a las regulaciones establecidas en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 letra l) de la LGPA.

Artículo 6: Se debe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 622 de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el destino de las capturas en el marco de la pesquería del Puye (*Galaxias maculatus*) debe ser consumo humano directo.

**2. INSTRÚYASE** al Director Regional de Aysén a adoptar las medidas que sean procedentes, a fin de que el Procedimiento de Inscripción de la pesquería del Puye (*Galaxias maculatus*) con el arte de pesca red puyera, sea aplicado y cumplido por el personal del Servicio en la mencionada región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos dereposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**ESTEBAN DONOSO ABARCA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=25723376&hash=9e789>